



HISTORIAL DE VERSIONES		
VERSION	FECHA	RESUMEN DE MODIFICACIONES
00	01/06/2017	Documento Vigente
01	16/08/2018	Incorporación de facultades del Consejo Directivo para la administración del riesgo de lavado de dinero y activos y financiamiento al terrorismo.
02	10/07/2020	Regulación de sesiones virtuales, adecuación de regulación de convocatorias y actas.

FUNCIÓN	MEMORANDUMS/RP/ PUNTO DE ACTA	FECHA
Responsable:	Unidad Legal UL-0012-2020	08/06/2020
Revisor(es):	UL-0014-2020 CG-007-2020 AI-014-2020	26/06/2020 01/07/2020 02/07/2020
Aprobador(es):	CD-05/2020	10/07/2020





Código:	E02-INS02
Versión:	02
Estado:	Vigente
Regulación:	Estratégica

Índice

CAPITULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Objeto.....	4
Base Legal.....	4
CAPITULO II.....	4
DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	4
Definición.....	4
Conformación del Consejo Directivo.....	4
Mecanismo de sustituciones y ausencias de miembros del Consejo.....	4
Elección del secretario del Consejo.....	5
Nombramiento de los directores designados por los Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito miembros del Instituto.....	5
Requisitos para ser nombrado director.....	5
Habilitación para ser director exoneraciones del ejercicio del cargo.....	6
Inhabilidades y obligación del rendimiento anual de declaración jurada.....	6
Procedimiento en el caso de detección de inhabilidades en los directores.....	6
CAPITULO III.....	7
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.....	7
Periodicidad, convocatoria, quorum de instalación, deliberación y voto de calidad.....	7
De las inasistencias.....	7
Carácter de participación de los directores suplentes en las sesiones.....	7
Secretaría Técnica del Consejo.....	7
De las actas.....	7
Invitaciones especiales a personas para que asistan a las sesiones.....	8
Excusa de conocimiento por parte de los miembros del Consejo por conflicto de intereses.....	8
Responsabilidad de los directores y asistentes en el manejo de la información.....	8
Dietas de los directores y remuneraciones o salarios del presidente.....	8
CAPITULO IV.....	8
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.....	8
Funciones.....	8
Gestión de Riesgo de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.....	12
Elección anual del Auditor Externo, y nombramiento de la Auditoría Interna del Instituto.....	13
Parámetros generales y especiales para la participación del Instituto.....	13
Potestad para crear Comités Específicos.....	14
CAPITULO V.....	14
DE LA PRESIDENCIA.....	14
Presidencia.....	14



Código:	E02-INS02
Versión:	02
Estado:	Vigente
Regulación:	Estratégica

Principales funciones de la Presidencia.....	14
CAPITULO VI.....	17
DE LAS SESIONES VIRTUALES	17
Requisitos para sesionar de forma virtual.....	17
Acta de sesión virtual.....	18
Firma de Acta de Sesión Virtual.....	18
DISPOSICIONES FINALES.....	18
Potestad de resolución de situaciones no reguladas.	18
Derogatoria.	18
Vigencia.....	18





CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Art. 1.- El presente Instructivo tiene por objeto normar el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Garantía de Depósitos a fin de garantizar su eficaz desenvolvimiento.

Base Legal.

Art.2.- El presente Instructivo ha sido emitido en directa ejecución de la atribución asignada al Consejo Directivo del Instituto de Garantía de Depósitos en el literal "e" del Art. 163 de la Ley de Bancos.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Definición.

Art.3.- El Instituto de Garantía de Depósitos, que en el texto del presente Instructivo se denominara "El Instituto" tiene como máxima autoridad al Consejo Directivo, en lo subsiguiente "El Consejo", quien ejercerá las funciones y atribuciones que le asigna la Ley de Bancos y demás normativa aplicable.

Conformación del Consejo Directivo.

Art. 4.- El Consejo estará integrado por:

- a) Dos directores nombrados por el Banco Central de Reserva, quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente, el Presidente ejercerá el cargo a tiempo completo.
- b) Dos directores nombrados por los presidentes de los Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito miembros.

Con excepción del presidente, cada director tendrá su respectivo suplente, electo de igual forma que los propietarios. Los miembros del Consejo serán elegidos para un período de cuatro años, y podrán ser reelectos. El presidente *será quien* dirigirá el Consejo. (V02)

Mecanismo de sustituciones y ausencias de miembros del Consejo.

Art. 5.- En ausencia temporal del presidente lo sustituirá el vicepresidente. En caso de ausencia definitiva del presidente, el órgano correspondiente elegirá un nuevo *Presidente* para terminar el período, y mientras se nombra lo sustituirá el vicepresidente, y si éste no pudiere, el Vicepresidente suplente. (V02)



En caso de ausencia temporal de un director propietario, su suplente lo reemplazará, y si esto no fuere posible, el Consejo designará de entre los suplentes restantes, otro que lo sustituya. En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los miembros del Consejo, el órgano correspondiente elegirá un nuevo *Director* para terminar el período, y mientras se nombra lo sustituirá el respectivo suplente, y si esto no fuere posible, el Consejo designará de entre los suplentes restantes, otro que lo sustituya. (V02)

Elección del secretario del Consejo.

Art. 6.- El Consejo deberá elegir de entre sus miembros un secretario propietario y su respectivo suplente, con el objeto de que certifique las resoluciones del Consejo. En caso de ausencia temporal del propietario, su suplente ejercerá dicha función y en caso de ausencia definitiva, así lo hará hasta que el Consejo elija un nuevo secretario.

Nombramiento de los directores designados por los Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito miembros del Instituto.

Art. 7.- A efectos del nombramiento de los directores designados por los presidentes de los Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito miembros del Instituto, se efectuará una reunión por lo menos con treinta días de anticipación a la finalización del período del director a sustituirse.

El presidente del Banco Central convocará a dicha reunión por lo menos con quince días de anticipación a su celebración, por medio de una publicación en un diario de circulación nacional.

El quórum de la reunión se establecerá con la asistencia de la mayoría de los convocados y la elección de los directores será por mayoría de los presentes. El presidente del Banco Central certificará el resultado de dicha reunión.

En caso de que no se nombren dichos directores, el presidente del Banco Central comunicará al Comité de Superintendentes para que, en un plazo de quince días contados a partir de la notificación, procedan al nombramiento.

Si por cualquier causa no se hiciere el nombramiento o toma de posesión del miembro sustituto del Consejo, el que estuviese desempeñando el cargo continuará en sus funciones, hasta la toma de posesión del director correspondiente.

Requisitos para ser nombrado director.

Art. 8.- Los Directores del Consejo deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en la Ley de Bancos para los Directores Presidentes de los bancos.



Código:	E02-INS02
Versión:	02
Estado:	Vigente
Regulación:	Estratégica

Habilitación para ser director exoneraciones del ejercicio del cargo.

Art. 9.- Podrán ser miembros del Consejo los accionistas relevantes, directores, directores ejecutivos, gerentes y demás funcionarios de los Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito miembros, salvo cuando el Banco o Sociedad de Ahorro y Crédito miembro respectivo sea sometido al régimen de regularización o reestructuración a que se refiere la Ley de Bancos, en este caso el director deberá ser exonerado del cargo.

Inhabilidades y obligación del rendimiento anual de declaración jurada.

Art. 10.- Serán aplicables a los miembros del Consejo las inhabilidades contenidas en el artículo 33 de la Ley de Bancos en los literales a), d), e), f), g), h), i) y j).

Las causales contenidas en los literales d), f) y h), así como en el primer párrafo del literal e), que concurran en el cónyuge de un director, acarrearán para éste su inhabilidad, siempre que se encuentre bajo el régimen de comunidad diferida o participación en las ganancias.

Para demostrar el cumplimiento de este requisito, cada uno de los miembros del Consejo, dentro de los treinta días hábiles de notificado sobre su elección, deberá presentar a la Superintendencia del Sistema Financiero, una declaración jurada en la que haga constar lo requerido en este artículo, dicha presentación podrá hacerse a través de la administración del Instituto.

Procedimiento en el caso de detección de inhabilidades en los directores.

Art. 11.- En caso de ocurrir alguna de las inhabilidades contenidas en el artículo anterior, el miembro del Consejo deberá informar a la Superintendencia del Sistema Financiero, en adelante Superintendencia, a más tardar el siguiente día hábil de ocurrida tal inhabilidad, si ésta se produjere con posterioridad a la fecha en que haya tomado posesión de su cargo.

Corresponderá a la Superintendencia, de oficio o a petición de parte, declarar las inhabilidades en mención. En tal caso, los miembros del Consejo serán separados de sus cargos y se procederá a su reemplazo de acuerdo a lo señalado en este Instructivo. No obstante, los actos y contratos autorizados por un miembro del Consejo, antes de que su inhabilidad sea declarada, serán válidos.



CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Periodicidad, convocatoria, quorum de instalación, deliberación y voto de calidad.

Art. 12.- Las sesiones del Consejo Directivo podrán realizarse de forma presencial o virtual, serán convocadas por la Presidencia, por quien haga sus veces o *por la Secretaria Técnica del Consejo con autorización de la Presidencia.* (V02)

Para el caso de las sesiones ordinarias, la convocatoria se hará por lo menos con tres días de anticipación, y se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses.

Para las sesiones extraordinarias la convocatoria se hará con un día de anticipación y se celebrarán cuando lo considere necesario la Presidencia o cuando alguno de los directores se lo solicite por escrito, expresando los puntos que considere necesario conocer.

Todas las sesiones se realizarán válidamente con la concurrencia de tres de sus miembros y las resoluciones requerirán como mínimo tres votos conformes. En caso de empate el presidente o presidenta tendrá voto de calidad.

De las inasistencias.

Art. 13.- En caso de inasistencia justificada, los directores deberán presentar excusa por escrito o por medios electrónicos, la cual se agregará al control de asistencia correspondiente y formará parte de los anexos del acta que se levante.

Carácter de participación de los directores suplentes en las sesiones

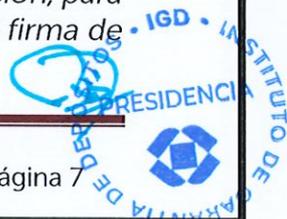
Art. 14.- Los miembros suplentes del Consejo asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto, excepto cuando sustituyan a un miembro propietario.

Secretaria Técnica del Consejo.

Art. 15.- El Consejo contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Unidad Legal del Instituto, la cual asistirá a las sesiones para brindar el apoyo jurídico necesario y levantar las actas de cada sesión *presencial o virtual.* El acta especificará los asistentes a la sesión, la fecha, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos que se tomen. (V02)

De las actas

Art.15A.- *Previa aprobación y firma del Acta, el borrador de esta deberá someterse a conocimiento de los miembros del Consejo Directivo que participaron en la sesión, para obtener el Visto Bueno, de forma que la Secretaria Técnica pueda gestionar la firma de*





Código:	E02-INS02
Versión:	02
Estado:	Vigente
Regulación:	Estratégica

dicha acta. La remisión del acta a las autoridades correspondientes deberá realizarse dentro de las ocho semanas posteriores a la celebración de la sesión. (V02)

Invitaciones especiales a personas para que asistan a las sesiones.

Art. 16.- El Consejo a solicitud de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a participar en sus sesiones a funcionarios y empleados del Instituto, al auditor externo o a cualquier otra persona que considere oportuno para tratar asuntos relacionados con los puntos considerados en agenda. Los funcionarios y empleados del Instituto salvo fuerza mayor no podrán excusarse de asistir a dichas sesiones.

Excusa de conocimiento por parte de los miembros del Consejo por conflicto de intereses.

Art. 17.- Cuando algún miembro del Consejo tuviere conflicto de interés en cualquier asunto que deba discutirse o resolverse, deberá retirarse de la sesión durante la deliberación del punto y la adopción del acuerdo respectivo. Su retiro se hará constar en acta.

Responsabilidad de los directores y asistentes en el manejo de la información.

Art. 18.- Los asistentes a las sesiones del Consejo serán responsables por las consecuencias que resulten de divulgar cualquier información sobre los asuntos allí tratados, o que aprovechen tal información para fines personales o en daño del Estado, del Instituto o de terceros, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. Los funcionarios y empleados del Instituto que habiendo asistido a una sesión infrinjan esta disposición, serán destituidos sin responsabilidad patronal y sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Dietas de los directores y remuneraciones o salarios del presidente.

Art. 19.- Los miembros del Consejo tendrán derecho a una dieta por sesión asistida como remuneración por sus servicios al Instituto. Esta dieta será establecida y revisada por resolución del mismo Consejo. Las remuneraciones o los salarios mensuales del director o Directora Presidente serán establecidos por el Consejo Directivo, de conformidad con el Régimen de Salarios o remuneraciones que el mismo apruebe.

CAPITULO IV FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

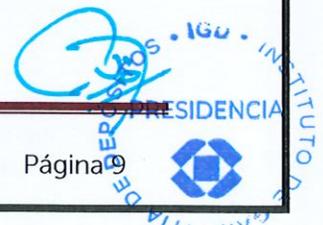
Funciones.

Art. 20.- El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar el sistema contable del Instituto y presentarlo a la autoridad competente para su aprobación;



- b) Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos, funcionamiento y de Inversión. El presupuesto de Funcionamiento no podrá ser superior al cinco por ciento de los ingresos por primas recibidos durante el ejercicio financiero inmediato anterior. En el caso que la Superintendencia requiera la participación del Instituto, este límite podrá ser ampliado por el Consejo. Dicho presupuesto se cubrirá con los ingresos que obtenga el Instituto;
- c) Aprobar el Régimen de Salarios o Remuneraciones del Instituto y sus modificaciones.
- d) Aprobar la Memoria Anual de Labores;
- e) Administrar con criterio prudente el patrimonio del Instituto;
- f) Elaborar, aprobar, y en caso de ser necesario, reformar el Instructivo de Funcionamiento del Consejo;
- g) Emitir el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto;
- h) Emitir las normas técnicas, en materia de su competencia, que tengan como destinatarios a los Instituciones Miembros; especialmente en lo relativo al pago y divulgación de la garantía ofrecida por el Instituto a los depositantes;
- i) Aprobar y emitir la normativa que regule la organización y funciones del personal, la que contenga las directrices éticas, las normas técnicas de control interno, el manual contable, y de viáticos, así como toda aquella que según las leyes aplicables al Instituto manden a ser emitidas por el Órgano de Dirección, siendo pues ésta una enumeración ejemplificativa y no taxativa;
- j) Autorizar la entrega de bienes en desuso que estén complementemente depreciados a entidades que puedan utilizarlas, descargándolos del inventario respectivo del instituto; siempre que estos no hayan sido recibidos producto de un proceso de resolución bancaria ;
- k) Delegar el ejercicio de potestades propias del Consejo, previo acuerdo, a la Presidencia o a cualquier miembro del Consejo Directivo;
- l) Informar dentro de los primeros diez días hábiles de cada trimestre a los Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito miembros, el monto de las primas a pagar posterior a su cálculo y aprobación;





- m) Autorizar la suscripción de acuerdos de actuación y coordinación conjunta con la Superintendencia del Sistema Financiero, el Banco Central y otros entes reguladores y fiscalizadores sean éstos o no del sector financiero;
- n) Ratificar los convenios o acuerdos celebrados por Presidencia;
- o) Autorizar el pago de la garantía de los depósitos a que se refiere la Ley de Bancos, cuando sea necesario;
- p) Autorizar en cada caso el apoyo a la ejecución y financiamiento del proceso de reestructuración de un Banco o Sociedad de Ahorro y Crédito miembro, así como coordinar con la Superintendencia la supervisión del proceso en referencia;
- q) Aprobar a propuesta de la Presidencia, el incremento a las primas de pago de los Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito miembros, en caso de que el Instituto contraiga obligaciones por financiamiento para efectuar su labor de reestructuración o pago de garantías o las relacionadas con estas en caso de problemas de un Banco o Sociedad de Ahorro y Crédito miembro;
- r) Aprobar las contrataciones directas para la adquisición de bienes y servicios, en el caso que el Instituto participe en procesos de reestructuración o pago de garantías;
- s) Poner en venta las acciones, otros valores, bienes y derechos que adquiera el Instituto de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Bancos;
- t) Autorizar la contratación de préstamos y la emisión de obligaciones negociables o no con o sin garantía;
- u) Cuando el Instituto apoye la reestructuración de un Bancos o Sociedad de Ahorro y Crédito miembro, bajo el procedimiento de exclusión de activos y pasivos, y se utilice la modalidad de la constitución de un fideicomiso, el Consejo Directivo estará facultado para:
 - 1. Autorizar el monto de adquisición de certificados fiduciarios y sus condiciones por parte del Instituto hasta por la suma que fueren necesarias, así como la celebración de opciones de venta a favor de los bancos tenedores, sujeto a lo establecido en el Artículo 174 de la Ley de Bancos;
 - 2. Seleccionar al fiduciario o, de ser necesario sustituirlo;



3. Supervisar al fiduciario en cuanto a la administración de los bienes fideicomitidos;
 4. Requerir directamente al fiduciario cualquier clase de información respecto al fideicomiso;
 5. Aprobar directamente o a propuesta del fiduciario las políticas para la realización de activos, determinándole criterios o líneas de funcionamiento;
 6. Otras medidas que estime necesarias para hacer eficiente la recuperación, administración y realización de los bienes fideicomitidos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 174 de la Ley de Bancos;
 7. Comunicar directamente a la Superintendencia o a la Fiscalía General de la República, en su caso, cualquier irregularidad que notare del fiduciario, sus funcionarios o empleados, respecto a la administración del fideicomiso y que sea de la competencia de las referidas autoridades;
 8. Calificar la necesidad de trasladar los correspondientes activos para la constitución del fideicomiso;
 9. Adelantar los fondos necesarios para la adquisición de certificados fiduciarios de participación.
- v) Autorizar a solicitud de los Bancos o Sociedades de Ahorro y Crédito miembros, aportes de capital, o préstamos a los Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito miembros, que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los pasivos de otro sometido al régimen establecido en la Sección C, Capítulo II, Título IV de la Ley de Bancos, cuando ello fuera necesario para compensar la insuficiencia de dichos activos respecto a la totalidad de los pasivos transferidos;
- w) Autorizar la absorción de pérdidas y asumir los costos de la reestructuración, así como las contingencias y litigios que se deriven de la misma, atendiendo la singularidad de cada caso;
- x) Autorizar a la Presidencia para que coordine acciones conjuntas con el interventor judicial, el liquidador judicial y en general con los administradores designados de los Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito, en los cuales el Instituto pague la garantía, a efecto de facilitar el proceso de reclamo de los depositantes y la documentación de los mismos ante el Instituto y el Banco o Sociedad de Ahorro y Crédito miembro cerrada o en liquidación;





Código:	E02-INS02
Versión:	02
Estado:	Vigente
Regulación:	Estratégica

- y) Dar lineamientos para la supervisión del Instituto al liquidador o liquidadores en caso de pago de garantías a los depositantes del Banco o Sociedad de Ahorro y Crédito miembro en liquidación;
- z) Dar la opinión correspondiente a las solicitudes de la Superintendencia del Sistema Financiero para apoyar procesos de reestructuración;
- aa) Autorizar la supervisión y condiciones de los procesos de liquidación de los Bancos y de las Sociedades de Ahorro y Crédito miembros, en los que el Instituto ha pagado la correspondiente garantía;
- bb) Certificar globalmente la suma pagada en concepto de garantía de depósitos y autorizar a la Presidencia para que solicite la autorización correspondiente a la Superintendencia, con el objeto de poder realizar la gestión de subrogación ante el liquidador respectivo;
- cc) Resolver disputas sobre el pago de garantía;
- dd) Cualquiera otra medida que considere conveniente para apoyar la reestructuración de un Banco o Sociedad de Ahorro y Crédito miembro;
- ee) Otras que le competan de conformidad con la Ley.

Gestión de Riesgo de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo

Art.20-A. El Consejo Directivo siendo uno de los Órganos de Dirección del Instituto, en conjunto con el Comité de Administración es responsable de velar por la adecuada gestión del riesgo de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, por ello tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Crear la oficialía de cumplimiento presidida por un Oficial de Cumplimiento que cuente con recursos humanos idóneos, tecnológicos y materiales para una adecuada gestión del riesgo de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;*
- b) Aprobar la normativa necesaria para la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como sus modificaciones, en donde se establezcan políticas, procedimientos, lineamientos, pautas y directrices para la gestión de los riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, lo que deberá ser revisado o actualizado al menos una vez al año;*
- c) Nombrar al oficial de cumplimiento del Instituto, con cargo gerencial y con suficiente autoridad e independencia para la toma de decisiones;*



- d) *Establecer que las auditorías interna y externa verifiquen el cumplimiento del marco regulatorio en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;*
- e) *Aprobar los planes de trabajo de la oficialía de cumplimiento;*
- f) *Aprobar programa de capacitación anual en materia de prevención;*
- g) *Aprobar la creación de un Comité de Prevención de Lavado de Dinero y de Activos, debiendo establecer la forma, sus funciones, atribuciones e integrar el mismo. (V01)*

Elección anual del Auditor Externo, y nombramiento de la Auditoría Interna del Instituto.

Art. 21.- El Consejo adjudicará la contratación para cada ejercicio financiero de un auditor externo de entre los inscritos en la Superintendencia del Sistema Financiero, a efectos que audite los estados financieros respectivos.

Igualmente, el Consejo nombrará un auditor interno que tendrá como función velar por el cumplimiento de las normas legales, acuerdos y resoluciones del Consejo que tengan relación con los temas de tipo financiero-administrativo, así como verificar la existencia de los controles internos adecuados, y deberá rendir sus informes al Comité de Auditoría y al Consejo.

Parámetros generales y especiales para la participación del Instituto.

Art. 22.- Como funciones especiales, la Ley de Bancos le señala al Consejo autorizar en cada caso el apoyo a la ejecución y financiamiento del proceso de reestructuración y tomar la decisión de reestructurar un Banco o Sociedad de Ahorro y Crédito miembro, en función del costo de la misma. Solo en el caso que el costo directo e indirecto de la reestructuración de un Banco o Sociedad de Ahorro y Crédito miembro fuere menor o igual al pago de la garantía a los depositantes, se dará opinión favorable a la solicitud de la Superintendencia para apoyar la reestructuración.

En el caso que uno o más Bancos o Sociedades de Ahorro y Crédito miembros presenten problemas de solvencia de tal magnitud que puedan generar un grave problema de liquidez o de solvencia en el sistema financiero, la decisión de que el Instituto participe apoyando financieramente la reestructuración será tomada por el Consejo, previa opinión favorable de un Comité integrado por el Presidente del Banco Central, el Superintendente del Sistema Financiero y el Ministro de Hacienda, en el cual el primero actuará como coordinador.



DEPÓSITOS • IGD • INSTITUTO
DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS
PRESIDENCIA



Potestad para crear Comités Específicos.

Art. 23.- Con el objeto de agilizar la toma de decisiones tanto administrativas como de la aplicación del objeto del Instituto, el Consejo podrá aprobar la creación de Comités específicos de trabajo, en los cuales deberán participar al menos uno de sus miembros ya sean propietarios o suplentes, con el apoyo técnico de las diferentes unidades del Instituto. En cada caso, el Consejo determinará las funciones y alcances del trabajo de cada Comité.

CAPITULO V DE LA PRESIDENCIA

Presidencia.

Art. 24.- La Presidencia será estará a cargo de un funcionario a tiempo completo, quien no podrá ejercer ninguna actividad profesional a excepción de la docencia universitaria, siempre y cuando ésta no afecte el desarrollo de sus funciones, tendrá la representación legal del Instituto y en su ausencia ésta recaerá de pleno derecho sobre el vicepresidente en primer lugar y en defecto de este sobre el vicepresidente suplente. No obstante, lo anterior, la Presidencia, en ausencia del vicepresidente o su suplente podrá delegar la representación en otros miembros del Consejo; y también tendrá la facultad de otorgar poderes en nombre del Instituto, esto último con autorización expresa del Consejo.

La presidencia estará a cargo de ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo, de la dirección y la supervisión de las actividades de la Institución, tendrá la potestad de realizar actos y celebrar los contratos o convenios que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Principales funciones de la Presidencia.

Art. 25.- Corresponderá a la Presidencia:

- a) Como máxima autoridad administrativa a nivel ejecutivo, dirigir el Instituto y por ello se encargará de planificar, organizar, ejecutar y controlar los recursos y actividades de la Institución;
- b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- c) Proponer para aprobación al Consejo la normativa técnica que estime necesaria para el cumplimiento del objeto del Instituto de garantizar los depósitos del público y de contribuir a la reestructuración de los Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito miembros, todo de conformidad con la Ley de Bancos;



- d) Proponer para aprobación al Consejo toda la normativa que regule la organización y funciones del personal, la que contenga las directrices éticas, las normas técnicas de control interno, el manual contable, y de viáticos, así como toda aquella que de acuerdo a las leyes aplicables al Instituto manden a ser emitidas por el Órgano de Dirección;
- e) Autorizar las operaciones financieras o comerciales relacionadas con la gestión del Instituto, dentro de lo señalado por el Consejo;
- f) Nombrar y remover al personal del Instituto;
- g) Presentar al Consejo el proyecto de Presupuesto Anual y Régimen de Salarios o Remuneraciones del Instituto y sus modificaciones, para su aprobación;
- h) Presentar al Consejo para su aprobación, la estructura organizativa del Instituto, estableciendo los niveles de jerarquía, responsabilidades, atribuciones y funciones que permitan un desempeño eficiente para el logro de sus objetivos;
- i) Presentar al Consejo el proyecto de memoria anual del Instituto para aprobación;
- j) Proponer al Consejo para su aprobación el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto y sus respectivas reformas;
- k) Celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas ajenas al Instituto, para la ejecución de labores específicas; y en general, podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para los fines del Instituto y para la ejecución de su presupuesto;
- l) Apoyar la realización de funciones técnicas, financieras o administrativas que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto;
- m) Delegar algunas de sus funciones en otros funcionarios que ésta determine;
- n) Designar a funcionarios y empleados para su participación en misiones oficiales;





- o) Aprobar y emitir toda la normativa administrativa necesaria para el adecuado funcionamiento del Instituto, que no sea de facultad expresa del Consejo Directivo;
- p) Celebrar convenios o acuerdos con distintas instituciones, que resulten de beneficio para el Instituto, los cuales deberán ser ratificados por el Consejo;
- q) Proponer al Consejo para su aprobación los casos y condiciones para la adquisición de acciones de los Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito miembros, cuando se requiera;
- r) Hacer del conocimiento del Consejo los estudios costo beneficio de reestructurar o pagar la garantía de los depositantes en caso de cierre forzoso de un Banco o Sociedad de Ahorro y Crédito miembro del Instituto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 175 y 176 de la Ley de Bancos;
- s) Proponer al Consejo para su aprobación las acciones y plan de apoyo a la reestructuración de un Bancos o Sociedad de Ahorro y Crédito miembro en problemas, de conformidad con la Ley de Bancos;
- t) Someter a aprobación del Consejo los planes para la venta de activos adquiridos como medida de reestructuración de un Banco o Sociedad de Ahorro y Crédito miembro;
- u) Proponer al Consejo los incrementos a la prima de pago de los Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito miembros en caso de que el Instituto contraiga obligaciones por financiamiento para efectuar su labor de reestructuración o pago de garantías o las relacionadas con éstas en caso de problemas de un Banco o Sociedad de Ahorro y Crédito miembro;
- v) Solicitar a la Superintendencia del Sistema Financiero y al Banco Central de Reserva, así como a los Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito miembros del Instituto, la información que considere necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto del Instituto, de conformidad a la Ley de Bancos;
- w) *Gestionar ante los Órganos de Dirección la asignación de recursos para que sea implementada adecuadamente la gestión de los riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;(V01)*
- x) *Velar porque se implemente adecuadamente la gestión de los riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y que se cumpla con las*



políticas, procedimientos, lineamientos, pautas y directrices aprobadas por los Órganos de Dirección; (V01)

- y) Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad a la Ley de Bancos y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES VIRTUALES

Requisitos para sesionar de forma virtual

Art. 26.- El Consejo Directivo podrá sesionar de forma virtual, procurando siempre que sea posible que haya interacción integral, en tiempo real entre los miembros del Consejo y todos aquellos que participen de la sesión, y que se respeten en lo posible los principios de colegialidad, y deliberación.

Las sesiones virtuales deberán realizarse por cualquier medio que garantice el principio de colegialidad, pudiendo desarrollarse a través de cualquier plataforma electrónica que permita la reunión de forma remota y simultánea de los miembros del consejo o a través del correo electrónico y de forma asincrónica, esto es que, sin que los miembros del Consejo coincidan necesariamente a la hora de evacuar sus observaciones en el mismo momento, aunque sí deberán hacerlo dentro de un lapso temporal de referencia.

La celebración de sesiones virtuales podrá realizarse de manera excepcional debidamente motivada, lo cual se consignará en el acta respectiva. El Consejo Directivo podrá sesionar estando algunos de sus directores presentes físicamente y otros de forma virtual. (V02)

Coordinación de sesión virtual

Art.27.- Cuando alguno de los directores requiera asistir virtualmente a la sesión, deberá comunicarlo por cualquier medio escrito a la Presidencia con copia a la Secretaría Técnica con al menos dos días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la respectiva sesión, salvo caso de urgencia que podrá hacerlo dentro de las 24 horas anteriores a la realización de la sesión y con al menos dos horas antes del inicio de la sesión.

El Director que participe virtualmente en la sesión deberá coordinar con la Secretaria Técnica con el tiempo suficiente previo a la hora de inicio de la sesión, para asegurarse que cuenta con los accesos y las condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión. (V02)





Es obligación de los Directores que participan virtualmente en la sesión asegurarse que en el lugar que se encuentren tienen los medios tecnológicos necesarios para garantizar su participación de forma segura. (V02)

Acta de sesión virtual

Art. 28.- El acta correspondiente a una sesión virtual, deberá indicar los motivos o razones por las cuales la sesión se realiza de esa forma, cuáles de los miembros del Consejo Directivo estuvieron presentes físicamente y quiénes de forma virtual, mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la presencia, y podrá entre otras cosas identificar el lugar en el que se encuentran el o los miembros que están participando virtualmente y cualquier otra circunstancia que se considere oportuna. (V02)

Firma de Acta de Sesión Virtual

Art.29.- Las actas de las sesiones virtuales podrán ser firmadas únicamente por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo, o quienes hagan sus veces, o por dos de los Directores que hayan atendido la convocatoria a la sesión, a quienes el propio Consejo designe para el efecto, siempre y cuando medie acuerdo fundamentado de los participantes que conste en dicha acta y atendiendo lo indicado en el artículo 15-A en lo relativo a la aprobación del contenido de la misma. (V02)

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Potestad de resolución de situaciones no reguladas.

Art. 30.- Lo no dispuesto en este Instructivo, será resuelto por el Consejo Directivo.

Derogatoria.

Art.31.- Derogase el Instructivo de Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Garantía de Depósitos (INS-01-1999), aprobado por el Consejo Directivo en la sesión CD 02/1999, el cual entró en vigencia el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve y sus reformas posteriores.

Vigencia.

Art. 32.- El presente Instructivo entrará en vigencia el día uno de junio de dos mil diecisiete. Las modificaciones aprobadas en la versión 01 entrarán en vigencia a partir del día tres de septiembre de dos mil dieciocho. (V01) Las modificaciones aprobadas en la versión 02 entrarán en vigencia a partir del día quince de julio de dos mil veinte. (V02)